



GRANTIA CAPITAL, SGIIC, S.A.

POLÍTICA DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

24 DE NOVIEMBRE DE 2017



1. INTRODUCCIÓN

GRANTIA CAPITAL, SGIIC, S.A. (en adelante “**GRANTIA**” o la “**Sociedad**”) es una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva inscrita en el Registro Administrativo especial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 259.

GRANTIA, como Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva está autorizada para la gestión de las inversiones, el control y la gestión de riesgos, la administración, representación y gestión de las suscripciones y reembolsos de los fondos y las sociedades de inversión, así como la comercialización de los referidos vehículos y la prestación de los servicios de gestión discrecional de carteras y de asesoramiento sobre inversiones (los “**Servicios**”).

En la prestación de los Servicios por la Sociedad, se podrían generar potencialmente diversos conflictos de interés entre: (i) la Sociedad y sus propios clientes, ya sean partícipes de los vehículos gestionados por la Sociedad o clientes de los distintos servicios de inversión prestado por ésta (los “**Cliente/s**”), (ii) los Clientes entre sí, (iii) entre los consejeros, directivos y empleados de la Sociedad (las “**Persona/s Sujeta/s**”) con la propia Sociedad; y (iv) las Personas Sujetas frente a los Clientes.

La concurrencia de alguna de las situaciones descritas es susceptible de poner en riesgo la imparcialidad e independencia de la actuación de la Sociedad, por lo que constituye una prioridad para la Sociedad controlar su actuación en relación con la prevención y gestión de conflictos de interés, de acuerdo con las normas legales y reglamentación aplicable en cada momento.

2. OBJETIVOS DE LA POLÍTICA

El objeto de la presente Política es establecer pautas globales para identificar y evitar la producción de conflictos de interés en el desarrollo de la actividad de la Sociedad, y, en su caso, para gestionar eficazmente los mismos, de modo que estos se resuelvan adecuadamente para los intereses de los Clientes o para los de la propia Sociedad, según las circunstancias concurrentes.

Para que exista un conflicto de interés no se considerará suficiente (i) que la Sociedad o las Personas Sujetas puedan obtener un beneficio, sin que exista también un posible perjuicio correlativo para un Cliente, o (ii) que un Cliente pueda obtener una ganancia o evitar una pérdida, sin que exista la posibilidad de pérdida concomitante de otro Cliente.

La presente Política se ha elaborado de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión y prevención de conflictos de interés, esto es, el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores; el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4



de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (“Ley 35/2003”); y, por último, las pautas establecidas en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad (“RIC”).

3. PRINCIPIOS GENERALES Y OBJETIVOS EN LA GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES

En la evitación y gestión de los posibles conflictos de interés, se actuará conforme a los siguientes principios generales:

- (i) Identificar los posibles conflictos de intereses que puedan surgir en el ámbito de los servicios prestados por la Sociedad.
- (ii) Prevenirlos en la medida en que sea posible, y establecer las pautas y medidas para la gestión de los conflictos de intereses que no puedan ser prevenidos, con el objeto de evitar un perjuicio a los Clientes.
- (iii) En aquellos casos en los que no pueda evitarse que el conflicto de interés cause un perjuicio a los Clientes, se procederá a la revelación del mismo a los Clientes afectados con carácter previo a la prestación del servicio o conclusión de una operación obteniéndose, si lo estimasen oportuno, el previo consentimiento expreso de éstos una vez informados de la existencia del conflicto.

4. ÓRGANO RESPONSABLE DE LA POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERESES

Corresponderá al Órgano de Seguimiento del RIC de la Sociedad ejercer las funciones del Órgano Responsable de la Política de Conflictos de Interés (el “Responsable”), encargado de la aplicación efectiva de la Política, así como de su revisión y actualización cuando sea necesario. Dicho Responsable tendrá encomendadas las siguientes funciones:

- (i) Adoptar las medidas oportunas para evitar la aparición de conflictos de interés.
- (ii) Gestionar los posibles conflictos de interés que pudieran surgir durante la prestación de los Servicios.
- (iii) Mantener y actualizar regularmente el Registro de conflictos de interés.
- (iv) Revisar anualmente el contenido de la presente Política y proponer, en su caso, modificaciones a la misma al Consejo de Administración de la Sociedad.
- (v) Revisar anualmente la eficacia de las medidas incluidas en ella para prevenir conflictos de interés, así como el efectivo cumplimiento práctico de las mismas por parte de las Personas Sujetas, haciendo cumplir las mismas y denunciando al Consejo de Administración, si existiera, el incumplimiento de dicha Política por las Personas Sujetas.

5. IDENTIFICACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES



Con carácter general, los posibles conflictos de intereses que pueden producirse en el ejercicio de su actividad por la Sociedad derivan principalmente de los siguientes supuestos:

- (i) supuestos en los que la Sociedad o las Personas Sujetas pudiesen obtener una ganancia financiera o evitar una pérdida financiera a expensas del Cliente;
- (ii) supuestos en los que la Sociedad o las Personas Sujetas tengan interés en el resultado del servicio prestado distinto del interés del propio cliente en ese resultado;
- (iii) supuestos en los que la Sociedad o las Personas Sujetas tengan un incentivo financiero o de otro tipo para favorecer:
 - a. los intereses de una IIC o cartera individual gestionada sobre los intereses de otra IIC o cartera individual gestionada, o
 - b. los intereses de un inversor sobre los de otro inversor o grupo de inversores ya sea dentro de la misma IIC o de una IIC respecto a las carteras individuales gestionadas;
- (iv) supuestos en los que la Sociedad o las Personas Sujetas realicen las mismas actividades para dos IIC o carteras individuales gestionadas; o
- (v) supuestos en los que la Sociedad o las Personas Sujetas asesoren sobre un mismo instrumento a distintos Clientes.

6. PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES

La Sociedad adoptará todas las medidas necesarias y establecerá los procedimientos adecuados para prevenir los posibles conflictos de intereses que pudieran surgir durante el desarrollo de su actividad.

En particular, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 del Real Decreto 1082/2012, la Sociedad adoptará las siguientes medidas:

- (i) Procedimientos efectivos para impedir o controlar el intercambio de información entre las Personas Sujetas que desempeñen actividades de gestión o asesoramiento con riesgo de conflicto de intereses, si tal intercambio puede dañar los intereses de uno o más Clientes.

El Departamento de Gestión y Asesoramiento está formado únicamente por dos gestores que adoptan de forma conjunta las decisiones o recomendaciones de inversión y, por tanto, la comunicación entre las Personas Sujetas encargadas de la gestión de los vehículos y carteras individuales no supone un riesgo de conflicto de intereses perjudicial para los Clientes.

En caso de que por cualquier vía se distribuya la responsabilidad de la gestión sobre las distintas carteras o vehículos entre las Personas Sujetas, se prohibirá cualquier



intercambio de información entre las Personas Sujetas involucradas que pueda causar un conflicto de interés.

- (ii) Eliminación de toda relación directa entre la remuneración de las Personas Sujetas que ejerzan principalmente una actividad y la remuneración de otras Personas Sujetas que desempeñen esencialmente otra actividad, o también entre la remuneración de esas primeras personas y los ingresos generados por las segundas, en los casos en que puedan surgir conflictos de intereses en relación con dichas actividades.

En este sentido, los responsables de gestión de la Sociedad evitan la toma de riesgos inconsistentes con el perfil de riesgo de las IIC gestionadas por la Sociedad, y vincula la retribución de los gestores al beneficio económico de la Sociedad, estableciendo por tanto una alineación de intereses entre los gestores y los Clientes.

- (iii) Medidas para impedir o restringir la posibilidad de que alguien influya indebidamente en la forma en que una Persona Sujeta desempeñe sus actividades de gestión colectiva de carteras.
- (iv) Medidas para impedir o controlar la participación simultánea o consecutiva de una Persona Sujeta en actividades separadas de gestión colectiva de carteras cuando tal participación pueda afectar a la correcta gestión de cualquier conflicto de intereses.
- (v) Procedimientos efectivos para impedir o controlar la realización de operaciones vinculadas por parte de la Sociedad o las Personas Sujetas en los términos de los artículos 66 y 67 de la Ley 35/2003.

7. DETECCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES

La Sociedad adoptará todas las medidas razonables para detectar conflictos de intereses que pudieran surgir en el desarrollo de su actividad.

En este sentido, las Personas Sujetas deben conocer y respetar la presente Política y tienen la obligación de poner en conocimiento del Responsable cualquier operación, actuación o circunstancia que, en el ámbito de sus respectivos cometidos implique o pudiera implicar un conflicto de interés.

Adicionalmente, el Consejo de Administración y el Responsable llevarán a cabo un seguimiento de las actividades generales de la Sociedad a fin de detectar situaciones de conflicto o potencial conflicto de intereses.

En todo caso, el Responsable tendrá la facultad de recabar y obtener puntualmente de las Personas Sujetas, incluido el Consejo de Administración, cuanta información precise para conocer y evaluar las



actuaciones que de forma concreta o con carácter general sean susceptibles de constituir un conflicto de interés.

8. GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES

La Sociedad garantizará la adecuada gestión de los conflictos de interés que pudieran surgir, evitando que perjudiquen al Cliente o, cuando éste sea una persona jurídica, a sus inversores.

8.1 Medidas de resolución de los conflictos

(i) Entre diferentes Clientes

Se evitarán los conflictos de interés entre Clientes, los cuales, de conformidad con las circunstancias descritas en el apartado 6.(i) del presente Manual, son de difícil producción en el marco de la actividad de la Sociedad. En cualquier caso, cuando no puedan evitarse, se resolverán de acuerdo con las siguientes reglas, sin privilegiar a ninguno de los Clientes afectados:

- Bajo ningún concepto se revelarán a unos Clientes las operaciones realizadas por otros.
- No se fomentará la realización de una operación por un Cliente con objeto de beneficiar a otro.
- Para evitar conflictos en el marco de operaciones que afecten a dos o más Clientes, se asignarán a los Clientes las operaciones compradas o vendidas de forma justa y razonable siguiendo los criterios establecidos en los procedimientos elaborados al efecto por la Sociedad.

(ii) Entre la Sociedad y las Personas Sujetas.

La aparición de conflictos de interés entre la Sociedad y las Personas Sujetas podría poner en grave peligro la confianza y profesionalidad sobre la que descansa la actividad de la Sociedad.

A tal efecto, las Personas Sujetas se abstendrán de participar, de cualquier forma, en nombre de la Sociedad en operaciones que estén vinculadas o relacionadas de alguna forma con sus intereses personales, familiares o económico-patrimoniales. Además, las Personas Sujetas deberán poner especial cuidado en no representar a la Sociedad en ninguna operación en la que participen personas o entidades con las que tengan relaciones económicas o personales.

A este respecto, las Personas Sujetas deberán tener permanentemente formulada ante la Sociedad, y mantendrán actualizada, una declaración ajustada al modelo anexo al RIC de la Sociedad, en la que especificarán sus vinculaciones económicas, familiares o de otro tipo con Clientes de la Sociedad por servicios relacionados con el mercado de valores o con sociedades cuyos valores están negociados en algún mercado secundario.

Asimismo, las Personas Sujetas deberán comunicar previamente a cada operación su voluntad de realizarla y obtener la correspondiente autorización de la Sociedad, de conformidad con el régimen de operaciones de las Personas Sujetas previsto en el RIC de la Sociedad.

El Órgano de Seguimiento será el órgano encargado de recibir y custodiar la información relativa a los potenciales conflictos de interés.

(iii) Entre la Sociedad y Clientes

Se evitarán los conflictos de interés entre la Sociedad y sus Clientes y, cuando no

- Se prohíbe la compra o venta de valores de cualquier naturaleza por cuenta propia en idénticas o mejores condiciones a aquéllas en que se contrataron las operaciones para sus Clientes.
- Queda prohibida la inducción a un cliente a la realización de cualquier negocio cuando del mismo únicamente se derive un beneficio para la Sociedad, así como la realización de operaciones con el exclusivo objeto de percibir comisiones o multiplicarlas de forma innecesaria y sin beneficio para los Clientes. Este conflicto se tratará de evitar mediante la realización de la correspondiente evaluación de idoneidad o conveniencia de cada Cliente de forma previa a su aceptación por la Sociedad, que evitará el acceso a los productos y servicios de la Sociedad a aquellas personas para las que éstos no sean adecuados.
- El interés último de la Sociedad es, en todo caso, el interés de sus Clientes, debiendo primar éste a la hora de decidir las operaciones que han de contratarse.

8.2 Abstención

En el caso en que el Responsable determine que dichas medidas no sean razonablemente suficientes para la resolución del conflicto del interés, dispondrá que la Sociedad o las Personas



Sujetas se abstengan de prestar el servicio o de concluir la operación que motive el conflicto de interés.

8.3 Revelación

En caso de que las medidas adoptadas no fueran suficientes para garantizar con razonable certeza la existencia de conflictos de interés o que no fuera posible resolver el conflicto a favor del Cliente y que, a juicio del Responsable, la abstención de la Sociedad en la prestación del servicio requerido por el Cliente pudiera ser lesivo para el interés del Cliente, la Sociedad revelará claramente al Cliente la existencia del conflicto de interés explicando la naturaleza del mismo y, una vez informado, recabará nuevas instrucciones del Cliente acerca de cómo proceder.

A tal fin, el Responsable determinará el contenido y forma de la comunicación a los Clientes del conflicto de interés, así como de cualquier acción ulterior que corresponda a la vista de la respuesta del Cliente.

Dicha comunicación contendrá aquellos datos suficientes, a la luz de la naturaleza del Cliente, para permitir que éste pueda adoptar una decisión fundada en relación con el Servicio en cuyo contexto surja el conflicto de interés.

En todo caso, el Responsable documentará las actuaciones realizadas conforme este apartado que serán incluidas en el Registro de conflictos de interés previsto en el número siguiente.

9. NORMAS ESPECÍFICAS RESPECTO A INCENTIVOS

9.1 Concepto de incentivo

Constituyen un incentivo todas y cualesquiera retribuciones monetarias o en especie aportados o recibidos por la Sociedad o por las Personas Sujetas de Clientes o terceros en el marco de la prestación de los Servicios de la Sociedad.

9.2 Prohibición general

Ni la Sociedad ni ninguna Persona Sujeta podrán aceptar incentivos a excepción de los señalados en el apartado 9.4.

En particular, con el fin de evitar posibles conflictos de interés, las Personas Sujetas no podrán mantener relaciones financieras con los Clientes. De forma enunciativa, no limitativa, está prohibido:

- (i) Llegar a acuerdos privados entre Personas Sujetas y Clientes;



- (ii) Garantizar resultados, o repartir beneficios o pérdidas por operaciones realizadas;
o
- (iii) Prestar o tomar dinero prestado de un Cliente.

9.3 Criterio general

La Sociedad garantizará que, en sus relaciones de negocio, y en particular en aquellas actividades que puedan verse afectados por las prohibiciones descritos en el párrafo anterior, no se cobrarán o pagarán honorarios o comisiones, ni se recibirán o aportarán beneficios no monetarios que puedan impedir su actuación en el mejor interés para sus Clientes. En caso de que las IIC gestionadas por la Sociedad recibieran algún tipo de incentivo, el mismo se abonará a la IIC correspondiente directamente.

9.4 Incentivos permitidos

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto 217/2008, sobre el régimen jurídico de las Empresas de Servicios de Inversión, tan sólo se admitirá el cobro o pago de los siguientes incentivos:

- (i) Honorarios, comisiones o beneficios no monetarios pagados o entregados a un Cliente o a una persona que actúe por su cuenta, y los ofrecidos por el Cliente o por una persona que actúe por su cuenta;
- (ii) Honorarios adecuados que permitan o sean necesarios para la prestación de los Servicios, como los gastos de custodia y administración o asesoría jurídica y que, por su naturaleza, no puedan entrar en conflicto con el deber de la Sociedad de actuar con honestidad, imparcialidad, diligencia y transparencia con arreglo al interés óptimo de sus clientes.

La información al Cliente sobre los honorarios, comisiones o beneficios no monetarios podrá realizarse de forma resumida, contemplando tan sólo las condiciones esenciales del sistema de honorarios, comisiones o beneficios no monetarios. En todo caso, los Clientes tendrán derecho a solicitar una descripción completa de la existencia, naturaleza y cuantía de los honorarios, comisiones o beneficios, o, cuando dicha cuantía no pueda determinarse, el método de cálculo de esa cuantía. Se entenderá cumplida esta última obligación cuando la Sociedad ponga a disposición del Cliente la información requerida a través de los canales de distribución de la Sociedad o en su página web, siempre que el cliente haya consentido a dicha forma de provisión de la información.

10. REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS



El Responsable mantendrá y actualizará regularmente un registro de las situaciones en las que haya surgido un conflicto de interés o, en las que pueda surgir tal conflicto.

Dicho registro incluirá de manera clara, no manipulable y numerada correlativamente, detalle del origen, personas y departamentos involucrados en los conflictos de interés, y la descripción de estos últimos.

La información contenida en el registro antedicho deberá conservarse durante un periodo mínimo de 5 años.

11. FORMACIÓN DE LAS PERSONAS SUJETAS

Las Personas Sujetas recibirán la formación adecuada, en el momento de su incorporación a la Sociedad, sobre la presente Política.

Sin perjuicio de que las modificaciones de la presente Política sean inmediatamente comunicadas a las Personas Sujetas, periódicamente se realizarán sesiones de actualización.

12. ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERESES

La presente Política será actualizada, al menos, en los siguientes supuestos:

- (i) cuando tengan lugar cambios legales o normativos que afecten a la política de gestión de conflictos de interés establecida;
- (ii) a propuesta del Responsable, cuando entienda que existen apartados susceptibles de mejora para la consecución de los objetivos propuestos o para adaptarse convenientemente a las características de los servicios prestados por la Sociedad; y
- (iii) a propuesta de los organismos supervisores.

En todo caso, con periodicidad anual, o inferior en caso de que se estime pertinente habida cuenta de las circunstancias concurrentes en cada momento, el Responsable revisará los contenidos de la presente Política, la eficacia de las medidas preventivas y el efectivo cumplimiento práctico de las previsiones sobre identificación de conflictos y comunicación de situaciones que no hayan podido prevenirse.

Como resultado de dicha revisión se elaborará un informe, que contendrá las modificaciones propuestas a la Política. Dicho informe se pondrá en conocimiento del Consejo de Administración de la Sociedad. En caso necesario, el Consejo de Administración aprobará las modificaciones de la Política que considere oportunas, que se incorporarán a ésta y serán de aplicación desde el momento de su aprobación.



En todo caso, el Responsable queda facultado para la emisión de cuantas circulares considere necesarias para desarrollar el contenido de la presente Política o aclarar cuantas dudas pueda suscitar su aplicación práctica. Dichas notas serán comunicadas a los Personas Sujetas y convenientemente archivadas por el Responsable.